

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN : 76001-33-31-003-2009-00149-00
PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : BODEGAS SANTA LUCÍA LTDA.
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Visto los folios que obran a folios 254 y 255 del expediente, observa el Despacho que la Doctora Nasly Gellen Ospina, encargada del área de representación judicial del Departamento del Valle del Cauca solicita que se verifique si dentro del proceso de la referencia, existen remanentes o títulos judiciales a favor de la entidad demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a revisar el portal de depósitos judiciales, sin embargo, no se encontraron títulos y/o remanentes asociados al proceso de la referencia; razón por la cual, se pondrá en conocimiento de la parte demandada, la consulta general de títulos visible a folio 256 del expediente para lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada, la consulta general de títulos visible a folio 256 del expediente para lo pertinente.

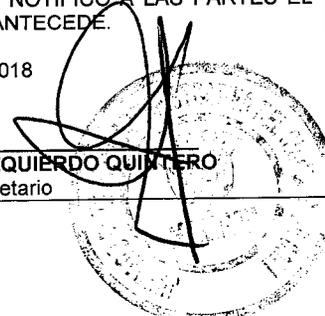
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 042 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 09 DE NOVIEMBRE DE 2018


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN : 76001-33-31-002-2009-00151-00
PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : BODEGAS SANTA LUCÍA LTDA.
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Visto los folios que obran a folios 205 y 206 del presente cuaderno, observa el Despacho que la Doctora Nasly Gellen Ospina, encargada del área de representación judicial del Departamento del Valle del Cauca solicita que se verifique si dentro del proceso de la referencia, existen remanentes o títulos judiciales a favor de la entidad demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a revisar el portal de depósitos judiciales, sin embargo, no se encontraron títulos y/o remanentes asociados al proceso de la referencia; razón por la cual, se pondrá en conocimiento de la parte demandada, la consulta general de títulos visible a folio 207 del presente cuaderno para lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada, la consulta general de títulos visible a folio 207 del presente cuaderno para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 042 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 09 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN : 76001-33-31-009-2009-00159-00
PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : BODEGAS SANTA LUCÍA LTDA.
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Visto los folios que obran a folios 233 y 234 del presente cuaderno, observa el Despacho que la Doctora Nasly Gellen Ospina, encargada del área de representación judicial del Departamento del Valle del Cauca solicita que se verifique si dentro del proceso de la referencia, existen remanentes o títulos judiciales a favor de la entidad demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a revisar el portal de depósitos judiciales, sin embargo, no se encontraron títulos y/o remanentes asociados al proceso de la referencia; razón por la cual, se pondrá en conocimiento de la parte demandada, la consulta general de títulos visible a folio 235 del presente cuaderno para lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada, la consulta general de títulos visible a folio 235 del presente cuaderno para lo pertinente.

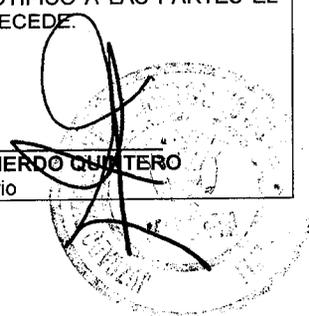
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 042 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 09 DE NOVIEMBRE DE 2018


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RAD: 76001-33-31-017-2009-00210-00
DEMANDANTE: JENNY TASCÓN ALARCÓN
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta el acta de reparto que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVÓCASE el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia del 27 de septiembre de 2018, que dispuso confirmar la sentencia proferida el 28 de mayo de 2012, por el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali.

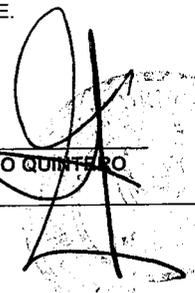
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

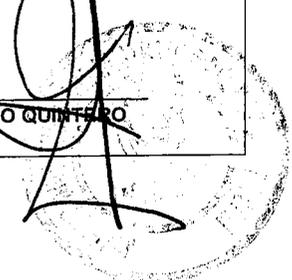

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 042 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 09 DE NOVIEMBRE DE 2018


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 76001-33-31-010-2010-00385-00
DEMANDANTE: JESÚS MARINO OSPINA MENA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE YUMBO
ACCIÓN: EJECUTIVO

En escrito visible a folio 389 del presente cuaderno, el Secretario de Despacho de la Secretaria Jurídica del Municipio de Yumbo, Doctor JESÚS MILLER DÍAZ ARBOLEDA solicita al Despacho levantar el embargo de la cuenta No. 018A – 000 – 4441 – 0 del Banco Davivienda – Sucursal Yumbo (V) a nombre del Municipio de Yumbo, y como consecuencia de ello, ordene al Banco Agrario de Colombia la entrega del título consignado a nombre del juzgado en cuantía de \$16.719.400.oo.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que el memorialista no tiene reconocida personería judicial y no allega poder debidamente otorgado para actuar dentro del presente proceso, razón por la cual, se negará dicha solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que obra a folio 389 del presente cuaderno, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 042 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 09 DE NOVIEMBRE DE 2018


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 76001-33-31-701-2013-00006-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE CANO CUARTAS
DEMANDADO: E.S.E. ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN

Teniendo en cuenta los memoriales obrantes a folios 524 a 529 del presente cuaderno, se evidencia que la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se le haga entrega del título No. 469030002230150 por valor de \$21.946.076, en virtud a que autorizó a la entidad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del P.A.R. E.S.E. ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN que constituya el correspondiente depósito judicial en la cuenta del Banco Agrario No. 760012045619.

Ahora bien, revisado a cabalidad el expediente, se observa que a folio 532 del presente cuaderno, la FIDUPREVISORA el día 27 de junio de 2018 efectuó el pago mediante depósito judicial por valor de \$21.951.415, al Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali, siendo beneficiario el aquí demandante, señor CARLOS ENRIQUE CANO CUARTAS; sin embargo, la condena establecida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia del 20 de junio de 2017¹, es una condena en abstracto lo que significa que se establecieron los parámetros para hacer la liquidación de la misma, más no el valor determinado de la condena impuesta a la entidad demandada. En este orden de ideas y como quiera que la FIDUPREVISORA efectuó un depósito judicial, previo a realizar la entrega del título si a ello hubiere lugar, se requerirá a la entidad para que allegue la liquidación discriminada mediante la cual procedió a dar cumplimiento a la sentencia judicial condenatoria proferida dentro del presente proceso.

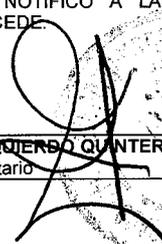
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la **FIDUPREVISORA** para que el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la liquidación discriminada mediante la cual procedió a dar cumplimiento a la sentencia judicial condenatoria proferida dentro del presente proceso. **OFICIESE** por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No. 042 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, 09 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

¹ Fls. 486 a 499 del presente cuaderno.